

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00529 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar la acción de resolución de contrato, el cual haya sido otorgado en los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G. del P. o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que el allegado hace referencia a un proceso de responsabilidad contractual.

2.- De conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue la pretensión segunda, en cuanto a si se trata de perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales; teniendo en cuenta que los primeros se subdividen en a) daño emergente y b) lucro cesante; y los segundos a su vez se subdividen en daños moral subjetivo y perjuicio fisiológico.

3.- Teniendo en cuenta que se solicita el pago de perjuicios y compensaciones, dese cumplimiento a los estipulado en el num. 7° del art. 82 del C.G. del P., en consonancia con el canon 206 *ejusdem*, en el sentido de formular el respectivo juramento estimatorio respecto de los dineros solicitados.

4.- Aclárense o adecúense las direcciones de notificación del extremo pasivo y actor, en el sentido de indicar el correo electrónico de los mismos o, en caso de desconocerlo, informar tal circunstancia. Así mismo, respecto del mandatario de la parte actora, se deberá indicar la dirección física donde recibirá notificaciones.

5.- Como quiera se trata de una demanda declarativa, acredítese el requisito de procedibilidad de conciliación respecto del demandante con la parte demandada; lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.

6.- Atendiendo lo anterior, de conformidad con el inc. 4°, art. 6° de la Ley 2213 de 2022, apórtese constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 086 de fecha 8 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4adc2e5f5baa97ff1278a86b12aeb19e5e3782428156712870c03142e59e3**

Documento generado en 06/06/2023 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>